

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00526-00  
Demandante: BANCO COMPARTIR SA  
Demandado: LUZ DARY OREJUELA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3483

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.085.191.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
SECRETARÍA  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01078  
Demandante: Coopserp Vs Jorge Castaño Gaviria.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3496

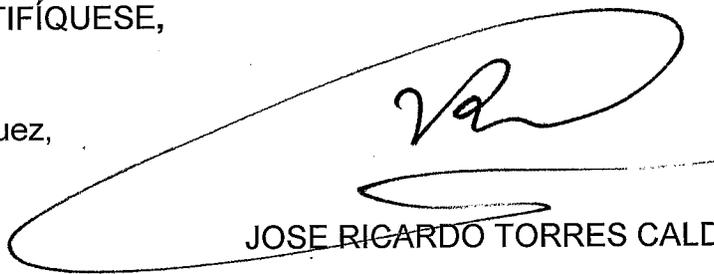
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos tal y como se observa en el reporte del Banco Agrario que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales por el valor de \$5.227.134 contenida en el numeral 1º del auto Interlocutorio 1008 visible a folio 52-53 del presente cuaderno, a favor del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521. Así mismo procédase con la devolución de los excedentes a la parte demandada JORGE CASTAÑO GAVIRIA c.c. 16.581.006, conforme a los descuentos que se le hicieron y a los títulos que figuren a su nombre previa verificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 AGO 2016

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00041  
Demandante: Coopeventas Vs Ana Carlina Hurtado y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3497

En atención al oficio No. 2000 del 5 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho,

**RESUELVE**

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales por el valor de \$2.753.215 contenida en el numeral 1º del auto de sustanciación S-1929 visible a folio 80 del presente cuaderno, a favor del apoderado de la parte actora Dr. FREDY OSPINA OREJUELA con c.c. 14.995.656.

2.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada donde se refleje el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
SECRETARIA  
25 AGO 2016  
María del Mar Ibarra  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00181  
Demandante: Cobran S.A.S. Vs Mario Mosquera Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3499

En atención al oficio Nos. 2121 del 18 de junio del 2016, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2121 del 18 de junio del 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00324  
Demandante: Coop. de Credito y Serv. Coomunidad Vs María Nory  
Gómez Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3498

En atención al oficio No. 2321 del 5 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho,

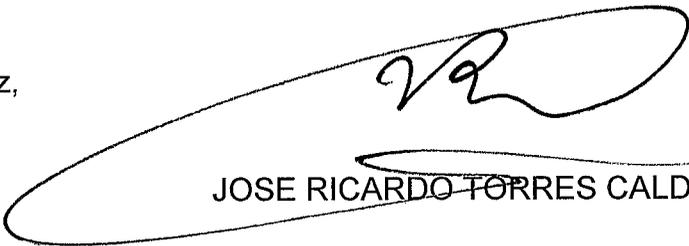
**RESUELVE**

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales por el valor de \$7.492.720.46 contenida en el numeral 1º del auto de sustanciación 1799 visible a folio 71 del presente cuaderno, a favor de la apoderada de la parte actora Dra. Olga Londoño Aguirre con c.c. 66.916.608.

2.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada donde se refleje el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00234  
Demandante: Cootraemcali Vs Cesar Valencia Peña.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3487

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que no se le han entregado los títulos ordenados en auto anterior, el Juzgado, advierte a la memorialista que se observa que a folios 121 y 122 del presente cuaderno, obran órdenes de pago por la suma de \$19.035.897, razón por la cual se ordenará el pago del excedente,

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. Edith Amparo Mera Arguedas con c.c. 31.277.009 los depósitos judiciales hasta la suma de 2.560.421.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que ratifique la intención de terminar el proceso, tal y como lo menciona en el escrito obrante a folio 123 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. 125 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00229  
Demandante: Coopserp. Vs María Liliana Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3493

En atención a los oficios Nos. 1556 y 2043 del 3 de mayo y del 15 de junio de 2016,  
el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obren y consten los oficios Nos. 1556 y 2043 del 3 de mayo y  
del 15 de junio de 2016, remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informa  
sobre el pago de títulos a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016,, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00496  
Demandante: Homar Gonzalo O. Vs Martha Viedman B.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3492

En atención al oficio No. 2238 del 1 de julio de 2016, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2238 del 1 de julio de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 007-2015-00113  
Demandante: Coasmedas Vs Luis Humberto Nuñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3490

En atención al oficio No. 2175 del 11 de julio de 2016, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2175 del 11 de julio de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

125 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	30-2013-0887-00
Demandante	Jhony Guerrero Jaramillo (cedente)
Demandado	Arix Abdul Espitia Gómez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.3442

En atención al contenido de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. En lo que concierne al pedimento de aprobación del avalúo del bien inmueble, es preciso remitir al peticionario a lo ya resuelto en providencia del 26 de enero de 2016, notificada en estado número 10 del 03 de febrero del mismo año.

2°. De otro lado antes de proceder con la fecha de remate, es necesario que el interesado allegue un certificado de tradición actualizado del inmueble, embargado, secuestrad y avaluado, a fin de proceder con el control de legalidad conforme a los Arts. 32 y 448 del C. General de Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

*j. r.*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**25 AGO 2016**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	30-2013-0887-00
Demandante	Jhony Guerrero Jaramillo (cedente)
Demandado	Arix Abdul Espitia Gómez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2158

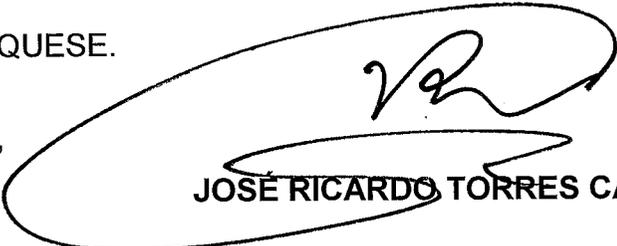
Realizado el estudio preliminar y de rigor a las solicitudes y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el demandante JHONY GUERRERO JARAMILLO, a favor del señor GUILLERMO RENGIFO GARCIA. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como demandante *-cesionario-*, al mentado. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. General del P., en concordancia con el art. 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.
- 2º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.
- 3º. Requerir al cesionario sobre la designación del apoderado que representará sus intereses o indique si es del caso que asume su propia representación e indicando la dirección donde recibirá notificaciones.
- 4º. Los memoriales sobre dependencia judicial se incorporan sin consideración por el momento hasta tanto se defina lo indicado en el ordinal precedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **140** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**125 AGO 2016**

Juzgado ~~SECRETARIA~~  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00813-00  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado: ANGELA MARIA CORDOBA  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Auto de sustanciación: 3484

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
SECRETARIA  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00633  
Demandante: Banco Davivienda. Vs Julio Cesar Figueroa Carvajal.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación 3428

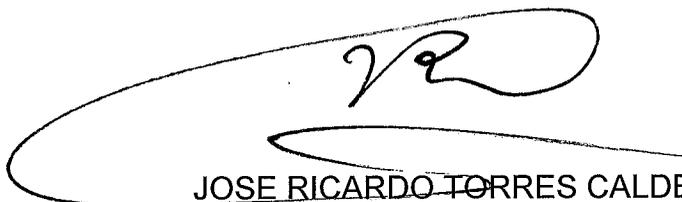
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la adjudicación del bien objeto de garantía, el Juzgado advierte al memorialista que dicha solicitud es improcedente, toda vez que el artículo 448 del C.G.P., indica que si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 ibídem; y a su vez éste, dispone es la repetición de remate, mas no la adjudicación del bien cuando se presenta situaciones de fracaso del remate o desierta la licitación. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

Despachar de manera desfavorable, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Páez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00877-00  
Demandante: CITIBANK COLOMBIA  
Demandado: LUIS HERNANDO ALEGRÍA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3479

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00871-00  
Demandante: CITIBANK COLOMBIA SA.  
Demandado: GLORIA INES OROZCO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3480

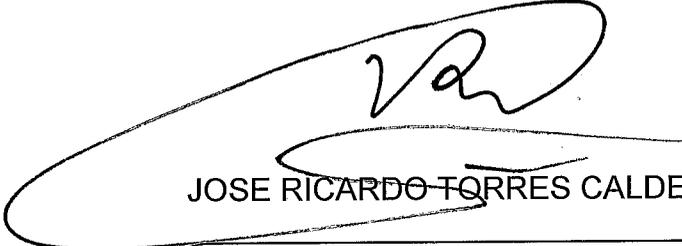
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00822-00  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3481

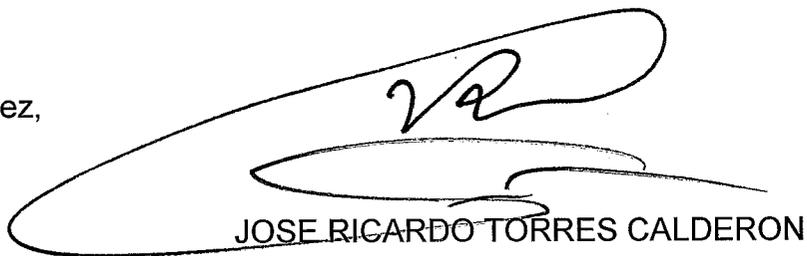
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.173.860.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **140** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**12 5 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado Sexto Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00752-00  
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3485

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

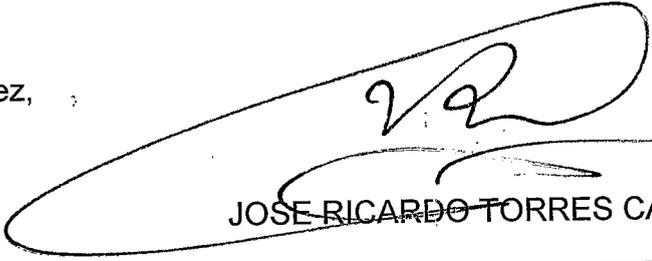
**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.745.043.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00722-00  
Demandante: ORLANDO GUEVARA MADRID  
Demandado: ROSMIRA MOSQUERA HURTADO Y OTROS  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3482

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00047-00  
Demandante: INVERSIONES COLOMBIA BROKERS  
Demandado: RONALD OREJUELA CASARAN Y OTRO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 3478

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00765  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: José Alexander Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Sustanciación: 3474

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-TENER** como dependientes judiciales para todos los efectos a los señores OLMEDO GIL QUESADA identificado con CC. N° 1.062.309.658 y a JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con CC. N° 1.144.032.616 conforme a las voces y fines de la dependencia conferida.

**2.-ABSTENERSE** de reconocerle dependencia judicial al señor Cristian Felipe Carranza, toda vez que no ostenta la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 30-2015-00855  
**Demandante:** Citibank Colombia S.A.  
**Demandado:** Martha Lorena Hoyos Cárdenas  
**Proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Auto Sustanciación:** 3472

En atención a la solicitud presentada por la apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-187604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 70 (Autopista Oriental) y Calle 69 2N-101 Parqueadero 40 Conjunto Residencial Vegas del Río de Cali.

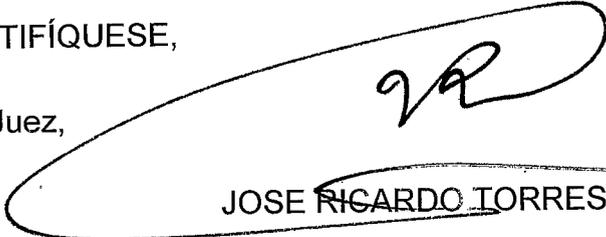
2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00855  
Demandante: Citibank Colombia S.A.  
Demandado: Martha Lorena Hoyos Cárdenas  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Sustanciación: 3473

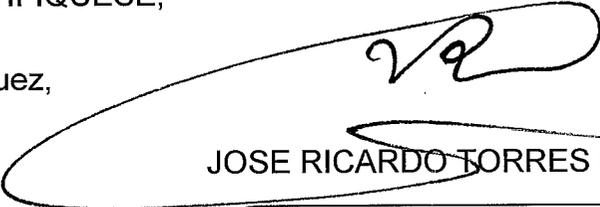
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA Acución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibaratien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00039  
Demandante: Milton Raúl Carmona  
Demandado: Luis Ernesto López Rosales  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Auto Sustanciación: 3476

La Secretaria del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía 19.409.595 se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado,

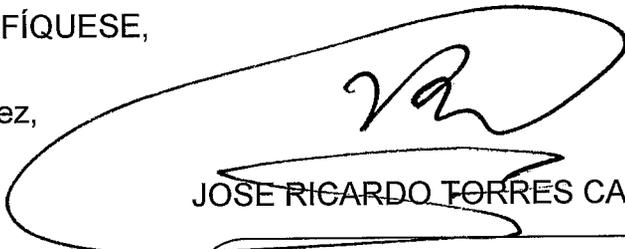
**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 35-2013-00039 instaurado por Milton Raúl Carmona contra Luis Ernesto López Rosales, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-00675  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña  
Demandado: José Javier Sepúlveda Murillo  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Sustanciación: 3475

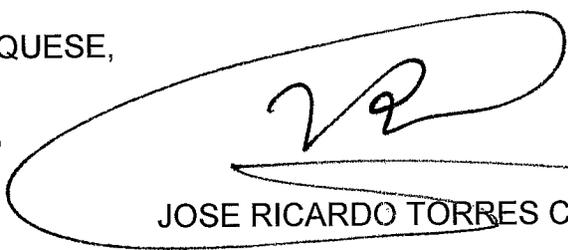
En atención al escrito anterior y toda vez que el rematante del bien mueble no realizó ante la Secretaría de Tránsito el levantamiento de la medida de embargo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se expida copia auténtica del oficio No. 1724 del 15 de julio de 2013, obrante a folio 87 del cuaderno 2, para ser entregada al demandado señor JOSÉ JAVIER SEPULVEDA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.250 quien está siendo afectado por dicho incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibárgüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00072  
Demandante: Cop. Multi. Coopfur Ltda. Vs Julio Cesar Coronado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3495

En atención a los oficios Nos. 2477 Y 2659, remitidos por el Juzgado de origen del proceso de la referencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de informarles, que mediante oficio No. 06-1425 del 13 de junio de 2016, se les aclaró el numeral 2º del auto interlocutorio No. 409, indicándosele que la orden de entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$11.839.548.26 comunicada mediante oficio No.06-0381 es a favor de la Dra. ELSA MARIA MOYA OSPINA con c.c. 94.412.064 y no al señor Anderson Mancilla Albán como se indicó en un principio, por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00403  
Demandante: Comfaccop Vs María Sandra Hernández Lenis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3488

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 119-120 c-1), y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que se encuentran dineros para devolver,

**RESUELVE**

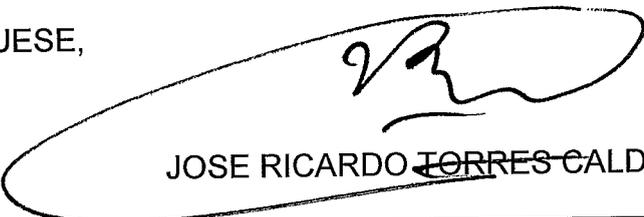
**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales descontados a favor de la parte demandada María Sandra Hernández Lenis con c.c. 29.539.947, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**3º** Como quiera que se observan títulos constituidos en el mes de agosto de 2016, Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 06-1336 de desembargo de las medidas y remítase al pagador a través de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00016  
Demandante: Coopnalse Vs Tobías Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3486

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (foli.62-63 c-1), y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que se encuentran dineros para devolver, el Despacho,

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales descontados, a favor de la parte demandada TOBIAS VELASCO con c.c. 6.193.858, por el valor de \$813.120, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.

**2º TENER** como autorizado para recibir y cobrar los depósitos ordenados en el numeral anterior al señor Fabián Camacho Manrique con c.c. 16.703.914.

**3º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00337  
Demandante: Helm Bank S.A. Vs Augusto García Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3491

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 61-62 c-1), y que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que se encuentran dineros para devolver.

Así mismo, en vista que el apoderado de la parte demandada tiene solamente facultad expresa para recibir notificaciones pero si para cobrar, el Despacho

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales descontados, a favor de la parte demandada AUGUSTO GARCIA RAMIREZ con c.c. 16.674.692, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado; téngase como autorizado para cobrar al Dr. JESUS MARIA GUTIERREZ POLANIA con c.c. 14.992.273..

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00717  
Demandante: Coonalse Vs Cecilia Mary López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3489

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 63-34 c-1), y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que se encuentran dineros para devolver, el Despacho

**RESUELVE**

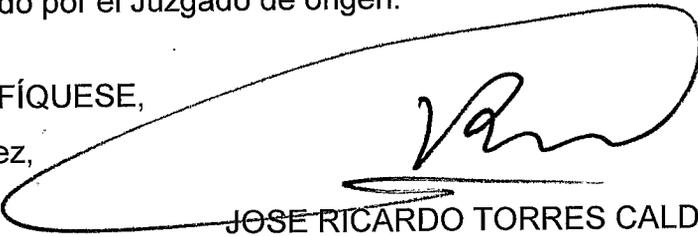
**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales descontados, a favor de la parte demandada CECILIA MARY LOPEZ DE GONZALEZ con c.c. 25.264.867, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**3º AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1859 del 29 de junio de 2016, remitido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00958  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs Eliana María Sánchez Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3425

En atención al oficio No. 2286 del 20 de junio de 2016 remitido por el Juzgado de origen del proceso de la referencia, el Despacho teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de la devolución de dineros al estreno pasivo,

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría Córrese traslado a la liquidación de crédito allegada.
- 2.- Agréguese y póngase de conocimiento a la parte actora de la respuesta proveniente de la DIAN, lo anterior para lo que considere pertinente.
- 3.- Comisionase a la SECRETARIA DE GOBIERNO de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que posee la demandada ELIANA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ con c.c. 31.535.932, identificados con matricula inmobiliaria 370-800363 (apartamento 202 torre 4), 370-800220 (parqueadero No.75) y 370-800315 (Depósito 38) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la calle 34 No. 98-B-35 de Cali.
- 2.- Se faculta a la SECRETARIA DE GOBIERNO de Cali, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro. Por Secretaría líbrese la presente comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00280  
Demandante: María Elcy Rizo G. Vs Melba Nidia Rodríguez V.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3494

En atención al oficio No. 1723 del 22 de julio de 2016, remitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual solicitan se le informe el estado del proceso y si presenta pendiente orden de pago de remanentes. Visto lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de informarle que atendiendo el oficio No. 1723 del 22 de julio de 2016, se le comunica, que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S-0076 del 27 de enero de 2015, así mismo, que mediante oficio 06-063 y 06-0436 se comunicó sobre la orden de entrega de títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora MARIA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE con c.c. 31.146.236, por el valor de \$808.353. Por otro lado, mediante oficio No. 3369 remitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de esta ciudad, solicitó embargo de remanentes y posteriormente mediante oficio No. 1333 solicito que se dejará sin efecto el mencionado embargo, así las cosas mediante auto de sustanciación No. 836 del 4 de marzo de 2016 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros a favor de la demandada MELBA NIDIA RODRIGUEZ V., por lo anterior, sírvase dar cumplimiento a las órdenes de pago que hacen falta por emitirse.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

25 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Reiz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 12-2010-00820  
**Demandante:** Víctor Hugo Guerra Luna  
**Demandado:** María Victoria Peña Villa  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Auto Sustanciación:** 3477

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Sexto Laboral del Circuito a fin que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso instaurado por COOMEVA contra MARIA VICTORIA PEÑA VILLA con radicado No. 06-2013-639, en razón, a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No. 06-1198 del 3 de julio de 2015. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00119  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Luz Stella Tique Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Sustanciación: 3471

En atención al escrito que antecedente, el Juzgado,

**REQUERIR** al pagador de **SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A** para que dé respuesta al oficio No. 2929 informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada **LUZ STELLA TIQUE ZAPATA**, identificada con CC. No. 31.863.900. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**25 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00065  
Demandante: Álvaro García Quimbaya  
Demandado: Jairo Ríos Niño  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Sustanciación: 3470

En atención al escrito que antecedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Oficiese a la entidad FOSYGA a fin que se sirva suministrar a este Despacho Judicial si los demandados dentro del proceso de la referencia, señores JAIRO RIOS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.762 y CARLOS ALBERTO LESMES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.081.731, en que calidad se encuentran afiliados a ese organismo si como dependientes o independientes, indicando el lugar donde laboran, fecha de ingreso, monto de la asignación salarial, si el señor Alberto Lesmes se encuentra embargado señalar el despacho judicial, las partes procesales y la radicación del proceso. Lo anterior para proceder al embargo de remanentes.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-00036  
Demandante: Coop. Multactiva 2000. Vs Dagoberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2159

A Despacho el presente proceso, junto con oficio No.2320 del 8 de julio de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos a la parte actora, tal y como se ordenó en auto anterior, así las cosas el Despacho Procederá como se menciona en el numeral 3º del auto de sustanciación 2555 visible a folio 150 del presente cuaderno.

**RESUELVE:**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali, las correspondientes al demandado DAGOBERTO GARCIA, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 007-2007-00826, conforme al embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 7 del cuaderno 2º, Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º **OFÍCIESE** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de títulos que le correspondan al demandado DAGOBERTO GARCIA con c.c. 6.231.611 a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali, a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-2, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 007-2007-00826, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.2117, sírvase proceder de conformidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión original, para que repose en el expediente.

Radicación: 32-2007-00036  
Demandante: Coop. Multactiva 2000. Vs Dagoberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

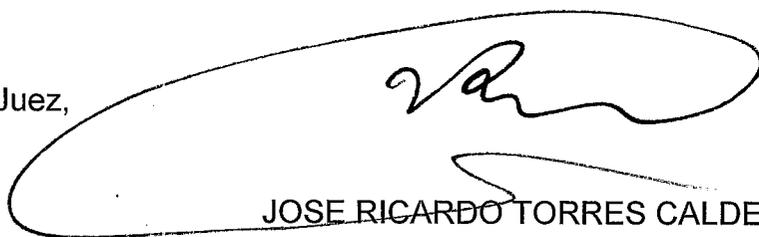
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**25 AGO 2016**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA